

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisados los documentos presentados por la parte demandante con correo electrónico recibido el 29 de octubre de 2021, evidencia el Despacho que el trámite de notificación de el demandado CARLOS MAURICIO HERRERA RODRÍGUEZ, se surtió en debida forma, acreditando entrega de la citación el 28 de octubre de 2021, por tanto, se entiende notificado el **2 de noviembre de 2021**, sin embargo, el término para comparecer venció sin pronunciamiento.

Analizados varios pronunciamientos jurisprudenciales, ha sido una postura reiterada de la Corte Suprema de Justicia que la notificación mediante curador ad litem no sólo procede en los eventos taxativamente descritos en el artículo 29 CPTSS, sino también cuando el demandado no comparece a notificarse, pese a que obre en la actuación constancia de entrega de la citación para notificación personal, como en este caso ocurre.

En consecuencia, a efectos de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, se ordenará emplazar al demandado CARLOS MAURICIO HERRERA RODRÍGUEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 CPTSS.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** como **CURADOR AD LITEM** del demandado CARLOS MAURICIO HERRERA RODRÍGUEZ, a la **Abogada LEYDA JANETH CLARO CONTRERAS** ([gerenciaclarolopezabogados@gmail.com](mailto:gerenciaclarolopezabogados@gmail.com)), quien ejerce habitualmente la profesión ante este despacho judicial. Por secretaría, comuníquese esta designación al citado profesional, advirtiéndole que deberá concurrir a asumir el cargo, en el término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la comunicación de la designación (art. 49 CGP), so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 núm. 7° C.G.P.). Por secretaría, remítase copia de la comunicación al demandado a la dirección y correo electrónico que para efectos de para notificación judicial aparecen inscritos en el registro mercantil.

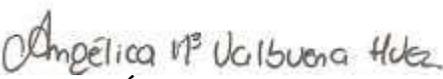
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: DIANA MARÍA MENDOZA HERNÁNDEZ  
DEMANDADO: CARLOS MAURICIO HERRERA RODRÍGUEZ  
RADICADO: 680014105001-2020-00313-00

Lo anterior, en virtud de que en otras actuaciones que se surten ante este Despacho no se ha logrado obtener aceptación de la designación por parte de los auxiliares inscritos en la lista oficial vigente, lo que no obsta para que el Juez designe profesional del derecho que no haga parte de la misma, en atención a la facultad conferida en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el emplazamiento del demandado CARLOS MAURICIO HERRERA RODRÍGUEZ, en los términos descritos en el artículo 10 del **Decreto 806 de 2020** del Ministerio de Justicia y del Derecho. En consecuencia, por Secretaría, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando constancia en el expediente. Se advierte que el mismo se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación.

Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida **únicamente** al correo institucional del juzgado [j01lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE**

  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ